



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin"

Resolución de Gerencia Municipal N.º 238 -2024-MPC/GM.

Carhuaz, 06 de setiembre del 2024.

VISTO:

El, Exp. N°007866-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, presentado por la Administrada Pina Rosario Camones Infantes, a través del cual Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°0137-2024-MPC/GDTel, de fecha 17 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, es la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 270-2023-MPC/A, de fecha 29 de Diciembre de 2023, en su numeral 1.16 del Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, la siguiente atribución ente otras: Emitir Resoluciones Administrativas en última instancia administrativa respecto a los asuntos de competencias del Despacho de Alcaldía, en concordancia con el T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo los que sean indelegables por el Despacho de Alcaldía.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios.

Que, conforme lo dispone el artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, entendiéndose que el proceso de Fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción.

Que, el Principio de Legalidad del Artículo IV del TUO de la LPAG, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°010-2018-MPC, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Que, el Artículo 40° de la Ordenanza Municipal N°010-2018-MPC, prescribe que: "La etapa decisoria se inicia con la recepción del informe final de instrucción y es conducida por el órgano decisor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador".

Que, asimismo, el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N°010-2018-MPC, referente a la Notificación del Informe Final de Instrucción, prescribe lo siguiente: "Recibido el informe final de instrucción, el órgano decisor dispone su notificación al



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que a su derecho crea conveniente”.

Que, consecuentemente, el artículo 42º Evaluación del Informe Final de instrucción y de los Descargos Formulados, dispone que: "Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, el órgano decisor, con o sin el descargo, evaluará el informe final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias a fin de: a) Imponer la resolución de sanción administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador. b) Concluir y archivar el procedimiento administrativo sancionador con la resolución administrativa, cuando no existan los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción”.

Que, mediante **con Notificación de Cargo N°0000854-2023**, de fecha 16 de noviembre del 2023, se pone en conocimiento a la supuesta infractora Pina Rosario Camones Infantes, la comisión de la presunta infracción prevista y sancionada con el código A-018 por Ejecución de Obras de Habilitación sin Contar con la Respectiva Licencia, establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad provincial de Carhuaz, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2018-MPC.

Que, a fojas 04 de actuados, obra el **ACTA DE FISCALIZACION N°021-2023**, de fecha 16 de noviembre de 2023, donde se registra las verificaciones de los hechos constatados durante la diligencia de fiscalización, en el cual se constató lo siguiente “Movimiento de tierra de predio sin habilitar (sin autorización)”.

Que, mediante Exp. N° 1224 de fecha 17 de Noviembre de 2023, la administrada Pina Rosario Camones Infantes, formula su descargo argumentando lo siguiente: “...debido a la NOTIFICACION DE CARGO N°0000855, DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL alcanzada en mi terreno ubicado en el CAMINO DE HERRADURA, SECTOR BUENOS AIRES, el día 16 de noviembre del presente mes, donde se suscribe que estaría realizando una presunta INFRACCION con código C-022 por EJECUCION DE OBRAS DE HABILITACION SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA, para lo cual, acepto que únicamente junto a mi vecino colindante y autorización de mis demás vecinos, contratamos una maquinaria para realizar la limpieza del terreno; sin ninguna intención de evadir responsabilidades ante la municipalidad, pongo de conocimiento que la compraventa de dicho terreno ha sido reciente, por lo cual me comprometo a realizar las coordinaciones y consultas necesarias para iniciar con los trámites necesarios para el saneamiento y permisos debidos, aprovecho también, en **ACLARAR que tengo la intención de respetar la SECCIÓN NECESARIA DEL CAMINO DE**



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpa wan Ayacuchupa Raymin”

VIGILANCIA que colinda con mi terreno, por lo tanto, en esta oportunidad solicito se tenga en cuenta que mi interés por realizar las actualizaciones y regularizaciones correspondientes, les iniciare de manera inmediata, con la finalidad de que esta infracción me perjudique...”. (subrayado agregado).

Que, con Informe Final de Instrucción N° 033-2023-MPC/GDTel/SGDT, el Arq. Yannper Milan Morales Mendoza Subgerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, informa que: “...3.4. Según la inspección técnica IN SITU, realizada el 16 de noviembre del 2023 a horas 4:50 pm., se puede observar que trabajadores de la Sra. PINA ROSARIO CAMONES INFANTES con DNI N° 47168225, vienen realizando la excavación del predio y no respetando el retiro correspondiente del camino de vigilancia, colindante a la acequia en el predio ubicado en la Calle S/N y Camino de Herradura, Sector Buenos Aires del distrito y Provincia de Carhuaz Departamento de Ancash, como se muestra a continuación en la siguiente fotografía:



Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 033-2023-MPC/GDTel/SGDT, el Arq. Yannper Milan Morales Mendoza Subgerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, formula las siguientes Conclusiones:

- “...Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, recomiendo lo siguiente:
- 4.1 Por lo expuesto en el ítem 3.5) se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud expresada en el Expediente Administrativo N°009641-2023 de fecha 17 de noviembre del 2023, la cual solicita considerar descargo de Notificación de Cargo N°0000854. La cual la administrada no cuenta con la autorización por la municipalidad para ejecutar obras de habilitación.
 - 4.2 Sancionar a la infractora Sra. PINA ROSARIO CAMONES INFANTES con DNI N°47168225, en condición de propietaria del predio ubicado entre la Calle S/N y Camino de Herradura, Sector Buenos Aires del distrito y Provincia de Carhuaz Departamento de Ancash, por haber incurrido en la infracción A-018 POR EJECUCION DE OBRAS DE HABILITACION SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA, Según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Admirativas (RASA) y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativa (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N°010-2018- MPC, debiéndose imponer la multa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz
Teléfono: 043 394 249

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpa wan Ayacuchupa Raymin”

pecuniaria con un pago de (1 UIT), la misma que ascendería la suma de S/4,950.00 Soles.

4.3 Como medida complementaria la PARALIZACION del predio ubicado entre la Calle S/N y Camino de Herradura, Sector Buenos Aires del distrito y Provincia de Carhuaz Departamento de Ancash., debe aplicarse la Ordenanza Municipal N°010-2018-MPC, norma que regula el procedimiento para sancionar...”.

Que, mediante mediante CARTA N° 301-2023-MPC/GDTel, con fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura notifica a la administrada con el Informe Final de Instrucción N° 033-2023-MPC/GDTel/SGDT.

Que, mediante Exp. N° 00076 de fecha 04 de enero de 2024, la administrada en atención a la CARTA N° 301-2023-MPC/GDTel, presenta su descargo comprometiéndose a cumplir con los trámites necesarios para el saneamiento y permisos debidos.

Que, con INFORME LEGAL N° 148-2024-MPC/OGAJ, de fecha 06 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que: se declare IMPROCEDENTE el escrito de fecha 04.01.2024 presentado por la administrada CAMONES INFANTES PINA ROSARIO, sobre Descargo de la Notificación de Cargo N°0000854 de infracción A-18 POR EJECUCION DE OBRAS DE HABILITACION SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA. Y recomienda que se imponga la resolución de sanción administrativa contra el administrada Sra. CAMONES INFANTES PINA ROSARIO con DNI N°47168225, en su condición de propietario del predio ubicado Camino de Herradura Sector Buenos Aires, del Distrito y Provincia de Carhuaz, departamento de Ancash. INFORME LEGAL N° 148-2024-MPC/OGAJ, de fecha 06 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que: se declare IMPROCEDENTE el escrito de fecha 04.01.2024 presentado por la administrada CAMONES INFANTES PINA ROSARIO, sobre Descargo de la Notificación de Cargo N°0000854 de infracción A-18 POR EJECUCION DE OBRAS DE HABILITACION SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA. Y recomienda que se imponga la resolución de sanción administrativa contra el administrado Sr. CAMONES INFANTES PINA ROSARIO con DNI N°47168225, en su condición de propietario del predio ubicado Camino de Herradura Sector Buenos Aires, del Distrito y Provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 010-2024-MPC/GDTel, de fecha 16 de febrero de 2024, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, el escrito de fecha 04 de enero de 2024, presentado por la administrada PINA ROSARIO CAMONES INGANTES, sobre Descargo de la Notificación de Cargo N°0000854 de infracción A-018 POR EJECUCION DE OBRAS DE HABILITACION SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA, y, SANCIONA a la infractora Sra. PINA ROSARIO CAMONES INFANTES, en condición de propietaria del predio ubicado en el



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpa wan Ayacuchupa Raymin”

Camino de Herradura Sector Buenos Aires, del Distrito y Provincia de Carhuaz. Departamento de Ancash, por haber incurrido en la infracción A-018 POR EJECUCION DE OBRAS DE HABILITACION SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA, Según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Admirativas (RASA) y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativa (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N°010-2018-MPC, debiéndose imponer la multa pecuniaria con un pago del I UIT la misma que ascendería la suma de S/. 4,950.00 Soles, con una sanción que consiste en la Paralización, Retiro y Desmontaje a cuenta del Infractor, Resolución que es notificada a la administrada mediante Cédula de Notificación N° 10-2024-MPC/GDTel, el 12 de abril de 2024, el mismo que obra a fojas 33 de actuados.

Que, con fecha 02 de mayo de 2024, con Exp. N° 004112, la administrada interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 010-2024-MPC/GDTel, argumentando que: se le impone la sanción con el CODIGO A-018 POR EJECUCIÓN DE OBRA DE HABILITACIÓN SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA; señala que, revisado el TUPA de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2022-MPC, de fecha 11 de Marzo del 2022, dicho procedimiento administrativo como tal NO EXISTE es decir se me ha apertura un proceso administrativo sancionador por realizar el MOVIMIENTO DE TIERRA DE MI PREDIO sin contar con la autorización municipal, sin embargo, este proceso no existe y que tiene toda la disposición de ponerse a derecho.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 137-2024-MPC/GDTel, de fecha 17 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N.º 010-2024-MPC/GDTel, de fecha 16 de febrero de 2024, interpuesto por Pina Rosario Camones Infantes, al no haber presentado nueva prueba.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 49-2024-MPC/GDTel, con fecha 30 de julio de 2024 se notifica a la administrada con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 137-2024-MPC/GDTel.

Que, mediante INFORME N° 700-2024-MPC//GDTel, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el Expediente Administrativo N° 007866, de fecha 20 de Agosto de 2024, presentado por la Administrada Pina Rosario Camones Infantes, a través del cual Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°0137-2024-MPC/GDTel, y mediante Proveído obrante en el INFORME N° 700-2024-MPC//GDTel el Gerente Municipal solicita opinión legal externa.

Que, mediante Exp. N°007866, con fecha 20 de agosto del 2024, la administrada Pina Rosario Camones Infantes, interpone Recurso de Apelación en contra de la



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpa wan Ayacuchupa Raymin”

Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 137-2024-MPC/GDTel, señalando que dicha resolución no se ha evaluado ninguno de los puntos señalados en su recurso de reconsideración plasmados en el expediente N° 4112, así mismo señala la falta de motivación y legalidad descritas en la resolución materia de apelación. Asimismo, señala que su recurso reconsideración fue planteado teniendo como premisa que la sanción impuesta y apelada por la suscrita no se encuentra regulada y/o aprobada en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Carhuaz desde el punto de vista que no existe procedimiento alguno para realizar movimiento de tierras entre otros de igual manera dicho canal que supuestamente estaría habilitando no se encuentra contemplada ni regulada como tal por ello vuelvo a señalar que en el Acta de Fiscalización N°021-2023, de fecha 16/11/2023, el Movimiento De Tierra De Predio Sin Habilitar (Sin Autorización), es decir su persona no contaba con dicho permiso, por ello, señala que se le impone la sanción administrativa con el CODIGO A-018 POR EJECUCIÓN DE OBRA DE HABILITACIÓN SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA; de ello cabe precisar lo siguiente, revisado el TUPA de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2022-MPC, de fecha 11 de Marzo del 2022, dicho procedimiento administrativo como tal no existe.

Que, respecto el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias

Que, en el presente caso la infracción y sanción impuesta se encuentran previstas en la Ordenanza Municipal N°010-2018-MPC, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Que, conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 033-2023-MPC/GDTel/SGDT, el Arq. Yannper Milan Morales Mendoza Subgerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, informa que: “... Con Notificación de Cargo N°0000854 - 2023 de fecha 16 de noviembre del 2023, el notificador notificó a la Sra. PINA ROSARIO CAMONES INFANTES con DNI N°47168225, por incurrir en la infracción: A-018 POR EJECUCION DE OBRAS DE HABILITACION SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA en el predio ubicado en la Calle S/N y Camino de Herradura, Sector Buenos Aires del distrito y Provincia de Carhuaz-Departamento de Ancash., tal como se advierte en la referida notificación de infracción, la infractora ha tenido un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo respecto a la infracción



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpa wan Ayacuchupa Raymin”

detectada. Consecuentemente, durante los trabajos de fiscalización de la Sub gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz., se ha verificado que la Sra. PINA ROSARIO CAMONES INFANTES con DNI N°47168225, estaría incurriendo a la infracción A-018 POR EJECUCION DE OBRAS DE HABILITACION SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA Según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Admirativas (RASA) y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativa (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N°010-2018-MPC, por tal motivo la Subgerencia de Desarrollo Territorial estaría procediendo a sancionar con un pago del 1 UIT, la misma que ascendería la suma de S/4, 950.00 Soles. con una sanción que consiste en la PARALIZACION, RETIRO, DEMOLICION Y DESMONTAJE A CUENTA DEL INFRACTOR.

Que, mediante **ACTA DE FISCALIZACIÓN N°021-2023**, de fecha 16 de noviembre del 2023 se ha detectado la comisión de conductas que constituyen infracción administrativa posible de Sanción. Por tanto, se procederá a girar la notificación de cargo con la calificación de la infracción que los hechos detectados constituyen, así como la expresión de las sanciones que en su caso se podría imponer. Como medida de adopción de medidas cautelares o provisionales como PARALIZACION.

Que, la administrada en su escrito de descargo signado con Exp. N° 1224 de fecha 17 de noviembre de 2023, referente a la notificación de Cargo N° 00854 de fecha 16 de noviembre del 2023, donde se le sanciona a la administrada con el código A-018 POR EJECUCION DE OBRAS DE HABILITACION SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA, acepta el hecho imputado y se compromete realizar las coordinaciones y consultas necesarias para iniciar con los trámites necesarios y permisos debidos y aclara que tiene la intención de respetar la sección necesaria del camino de v. g. vigilancia. por lo que existe un reconocimiento de la comisión de la infracción.

Que, el presente caso, la conducta infractora de la administrada ha sido sancionado con lo previsto en el código de infracción A-018 POR EJECUCION DE OBRAS DE HABILITACION SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA, Según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Admirativas (RASA) y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativa (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N°010-2018-MPC, donde se le impone con una multa pecuniaria con un pago del I UIT la misma que ascendería la suma de S/. 4,950.00 Soles, con una sanción que consiste en la Paralización, Retiro y Desmontaje a cuenta del Infractor.

Que, de acuerdo al artículo 124, 218, 220 y 221 del TUO de la LPAG, para la presentación del Recurso de Apelación, previo al pronunciamiento de fondo, se debe de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, el mismo que procedemos a analizar:
1.- Respecto a los Requisitos del Escrito, se verifica que el Recurso de Apelación presentado



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

por la Administrada, cumple con los requisitos de los escritos; 2.- Respecto al plazo de presentación del Recurso de Apelación, se presentó dentro del plazo establecido por ley; 3.- Respecto a que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se verifica que, la Administrada no sustenta el recurso de apelación en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho; se verifica que, el Recurso de Apelación no cumple con todos los requisitos de forma requeridos.

Que, en ese sentido el recurso de apelación interpuesto por la administrada Pina Rosario Camones Infantes en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 137-2024-MPC/GDTel, deviene en infundada.

Que, mediante Informe Legal N° 020-2024-MPC/A.J.EXT.D.A, de fecha 29 de agosto del 2024, el Asesor externo del despacho de alcaldía opina, Por, el fundamento expuesto se sugiere que se declare infundada el recurso de apelación interpuesto por la administrada Pina Rosario Camones Infantes en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 137-2024-MPC/GDTel, sin perjuicio de hacer valer su derecho conforme a ley, y recomienda, a la Gerencia Municipal que emita acto resolutorio de segunda instancia y declárese por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

Que, en mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 26° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 270-2023-MPC/A de fecha 29 de diciembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, INFUNDADA el el recurso de apelación interpuesto por la administrada Pina Rosario Camones Infantes en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 137-2024-MPC/GDTel, sin perjuicio de hacer valer su derecho conforme a ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la administrada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás partes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ

ROOSEVELT ADOLFO PAJUELO MEJIA
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 32043797